



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-152-2017.- PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SAR-002-2017.- DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

**VISTO:** Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2017, Adquisición de **"ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR"**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2017, Adquisición de **"ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR"**.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 29 de mayo de 2017, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publicó en el diario El Heraldito y en fecha 06 de junio de 2017 en el diario oficial La Gaceta, la invitación abierta a los oferentes potenciales para participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2017, Adquisición de **"ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR"**.

**CONSIDERANDO (3):** Que a partir de la publicación del Aviso de Licitación en el diario El Heraldito, diario de mayor circulación en el País, los oferentes que procedieron a retirar el Pliego de Condiciones en las instalaciones de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) fueron los siguientes:

- 1) NEGOCIOS CORPORATIVOS / CABLE COLOR S.A. de C.V.
- 2) NAVEGA S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 04 de julio de 2017, se emitió la Enmienda No. 1 a través de la cual se eliminaban tres direcciones de oficinas tributarias del listado de lugares a recibir el servicio de ancho de banda. Asimismo, se amplió el plazo para la presentación de las ofertas y se modificaron por requerimiento de la Dirección Nacional de Tecnología las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la licitación.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 19 de julio de 2017, mediante Memorando número SAR-DNAF-1703-2017, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2017, Adquisición de **"ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR"**.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 20 de julio de 2017, siendo las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.), fecha y hora señalada en los documentos de licitación para la Recepción y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de la misma. Una vez recibidas las ofertas, se verificó que cada se presentara en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de las mismas conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación:

**1.- Oferta presentada por NAVEGA S.A. de C.V. por un Monto Total de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,146,159.00),**



*[Handwritten signature]*





monto de L. 82,230.00, emitida por Banco Ficensa, con una vigencia a partir del 03 de julio al 31 de diciembre de 2017.

**2.- Oferta presentada por NEGOCIOS CORPORATIVOS / CABLE COLOR S.A. de C.V.** por un Monto Total de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 871,836.00) acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo Cheque Certificado número 5,514, por un monto de L. 40,000.00, emitida por Banco Atlántida S.A. de C.V., con una vigencia indefinida.

Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2017, Adquisición de “**ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR**” suscrita el 20 de julio de 2017.

**CONSIDERANDO (7):** Que de los 2 oferentes potenciales que retiraron Pliegos de Condiciones ambos presentaron sus ofertas, por lo tanto, era procedente iniciar con la Etapa de Evaluación de ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO la cual requería como mínimo la presentación de una (1) oferta para llevar a cabo la adquisición de Enlace de Datos e Internet para el SAR.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 24 de julio de 2017, la Comisión Evaluadora, procedió a realizar la evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de acreditación financiera e idoneidad técnica.

**CONSIDERANDO (9):** Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se atendió la observación manifestada por parte de la Sociedad mercantil Negocios Corporativos / Cable Color S.A. de C.V., en el Acta de Apertura de ofertas de que en el folio 6 de la oferta presentada por la **sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V.**, se encuentra el “Formulario de Presentación de la Oferta” pero el mismo se encuentra incompleto ya que en el folio 7 ya se encuentra otro documento, el identificado como: “Lista de Precios” situación que fue revisada y analizada por la Comisión Evaluadora identificando que el documento no se encuentra incompleto sino que la segunda parte del mismo se encuentra trasapelado en el folio 4 de la oferta presentada; dejando la Comisión de Evaluación manifestada esta observación en su Informe Preliminar de Análisis y Evaluación y considerando que de acuerdo a la Opinión Legal No. 002-2016 “Error en Documentos No Subsanables” emitida por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) donde establece *que los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; debiendo en todo momento prevalecer el contenido sobre la forma en la medida que ello no implique modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas*, y de acuerdo a la Sección I, IAO, Cláusula 31 Diferencias, Errores y Omisiones; 31.1) el comprador podrá dispensar alguna diferencia u omisión cuando esta no constituya una *distorsión significativa*” del documento Pliego de Condiciones del presente proceso de





Licitación, La Comisión Evaluadora consideró dispensar este error en el orden y se permitió continuar con el análisis y evaluación de esta oferta presentada.

Asimismo, se identificó que la **sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V.**, presentó el monto total de su oferta proyectado a **una duración de 5 meses**, atendiendo a lo establecido en la cláusula 18.3 de los DDL del Pliego de Condiciones de la presente Licitación; extremo que la Comisión Evaluadora tuvo a bien dejar manifestado en su Informe Preliminar de análisis y evaluación.

**CONSIDERANDO (10):** Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos **NO SUBSANABLES** contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que la **Sociedad mercantil NEGOCIOS CORPORATIVOS / CABLE COLOR S.A. de C.V.**, presentó el monto total de su oferta proyectado a **una duración de 12 meses**, atendiendo a lo establecido en la Enmienda No. 1 al Pliego de Condiciones de la presente Licitación; extremo que la Comisión Evaluadora tuvo a bien dejar manifestado en su Informe Preliminar de análisis y evaluación.

**CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 24 de julio de 2017, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. de C.V.**, sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:

1. Presentar Constancia original extendida por la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, deberá acompañar constancia extendida por la Procuraduría General de la República que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años, ambas constancias **vigentes**.
  2. Presentar Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Formación Profesional (INFOP) **Vigente y Original**.
  3. Presentar Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) **Vigente y Original**.
  4. Presentar constancias de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa y de su Representante Legal. **Vigente y Original**.
  5. Presentar Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o firma auditora (en caso de ser Contador Independiente debe presentar constancia de solvencia del colegio de peritos, si es firma auditora presentar certificación de encontrarse inscrito en la Comisión Nacional de Banca y Seguros).
- Presentar una (1) constancia más, distinta a las acompañadas en su oferta, de clientes actuales, a los que les está prestando o hubiese prestado un servicio igual o similar al



*Y.P.R.*



requerido en la presente licitación. La constancia deberá ser de fecha no mayor a 2 meses antes de la fecha que presentare la oferta.

7. Presentar Certificado de Autenticidad para los siguientes documentos que fueron presentado en fotocopia:  
Fotocopia de la identidad del representante legal  
Fotocopia del RTN del Representante legal y de la empresa  
Fotocopia de la certificación extendida por ONCAE  
Fotocopia del Permiso de Operación  
Fotocopia de constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de Honduras.

#### **Aclarar las siguientes Especificaciones Técnicas:**

1. Presentar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al formato encontrado en la Enmienda N. 1, indicando si cumple o no cumple con cada especificación y señalando el folio de la oferta en que especifican dicho cumplimiento.

Dichos extremos se consideraron subsanados y aclarados por la Comisión Evaluadora según el **INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-002-2017**, de fecha 21 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (12):** Que en fecha 24 de julio de 2017, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la sociedad mercantil **NEGOCIOS CORPORATIVOS / CABLE COLOR S.A. de C.V.**, sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:

1. Presentar Constancia original extendida por la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, deberá acompañar constancia extendida por la Procuraduría General de la República que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años, ambas constancias **vigentes**.
2. Presentar la Certificación de Inscripción en la Comisión Nacional de Banca y Seguros de la firma auditora Mendieta y Asociados S. de R.L.; cancelar timbres correspondientes.
3. Presentar los Estados Financieros correspondientes al año 2016, debidamente sellados firmados y timbrados; presentar constancia de solvencia del colegio de peritos de la contadora que audito dichos estados financieros.

Dichos extremos se consideraron subsanados por la Comisión Evaluadora según el **INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-002-2017**, de fecha 21 de agosto de 2017.



**CONSIDERANDO (13):** Que según Informe Final de Adjudicación de fecha 21 de agosto de 2017, el ganador de la licitación es el Sr. **Y. N. S.** actuando en cuenta la Comisión Evaluadora que tanto la sociedad mercantil **NEGOCIOS**



CORPORATIVOS / CABLE COLOR S.A. de C.V. como NAVEGA S.A. de C.V. presentaron sus ofertas en tiempo y que posteriormente subsanaron los defectos u omisiones no sustanciales, se procedió a considerar las ofertas económicas presentadas por ambas sociedades mercantiles.

**CONSIDERANDO (14):** Que, al realizar la Evaluación Económica de las ofertas presentadas, la Comisión Evaluadora, determino que el documento denominado pliego de condiciones, documento base para este proceso licitatorio mantiene dentro de su contenido una diferencia, con respecto a la duración de la prestación de los servicios requeridos para esta contratación, encontrándose en el contenido de este lo siguiente:

1. Sección II DDL; Cláusula IAO 18.3, se establece que el periodo de tiempo estimado de los servicios corresponde a 5 meses comprendidos del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre 2017.
2. Sección IV. Lista de Requisitos; inciso 3) Especificaciones Técnicas, se establece que la duración del contrato será de un año a partir de la vigencia del contrato.

En razón de la diferencia antes citada, se observó que los oferentes participantes en este proceso licitatorio presentaron su oferta económica en los siguientes términos:

1. Atendiendo la Sección II. DDL; Cláusula IAO 18.3, la empresa NAVEGA formuló y presento su oferta económica en base a 5 meses;
2. Atendiendo la Sección IV. Lista de Requisitos; inciso 3) Especificaciones Técnicas, la empresa CABLE COLOR formuló y presento su oferta económica en base a 12 meses.

**CONSIDERANDO (15):** Que de acuerdo al Informe Final de recomendación de fecha 21 de agosto de 2017, la situación previamente citada no le permitió a la Comisión Evaluadora realizar un análisis comparativo objetivo de **ambas ofertas en igualdad de condiciones**, ya que ambas sociedades mercantiles han ofertado apegándose a lo establecido en las bases de la Licitación; una apegada a la parte normativa de los DDL y la otra apegada a la parte técnica del Pliego de Condiciones, que atendiendo al Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado vinculado al Artículo 11 del Reglamento de la precitada Ley, ambos referentes al "Principio de igualdad y libre competencia" como uno de los principios rectores de los procesos de Contratación Estatal, buscando garantizar que los interesados participen en condiciones de igualdad en los procedimientos de contratación; situación que no se logra garantizar al realizar la comparación de ofertas económicas por parte de la Comisión Evaluadora.

Y en aras de escoger la oferta más conveniente al interés general a través de un método objetivo de evaluación y comparación tal como manda la Ley de Contratación del Estado y los Pliegos de Condiciones y en búsqueda de no colocar a ningún oferente en posición de ventaja con respecto al otro, se volvió para la Comisión Evaluadora **una imposibilidad** cumplir con una evaluación objetiva entre las ofertas económicas presentadas.

**CONSIDERANDO (16):** Que a causa de la diferencia identificada en el Pliego de Condiciones por



*[Handwritten mark]*



aplicación irrestricta del principio rector de Igualdad y Libre Competencia al establecer en las bases de Licitación plazos distintos con respecto al tiempo de duración del servicio a suministrar; lo que no permitió a la Comisión Evaluadora poder realizar una evaluación objetiva y, con la intención de preservar siempre los intereses legítimos de cada uno de los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y subsanaron defectos no sustanciales y salvaguardando el interés general del Estado; es que la Comisión Evaluadora consideró ***procedente anular el presente proceso de Licitación Pública Nacional***, en aplicación a lo establecido en el Pliego de Condiciones Cláusula IAO 39.1, ***Derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas***. “El Comprador se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el presente Proceso Licitatorio cuenta con Dictamen Legal emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el memorando SAR-DNJ-883-2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, dictaminando ser apegada a ley la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de anular el presente proceso licitatorio.

**CONSIDERANDO (18):** Que la transparencia del proceso de Licitación Pública Nacional queda acreditada al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)



#### **POR TANTO:**

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 5, 6, 7, 32, 33, 39 y 40 de la Ley de Contratación del Estado; 11 y 125, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Anular el proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-002-2017, para la Adquisición de “Enlace de Datos e Internet para el SAR”, en aplicación del documento Pliego de Condiciones Cláusula IAO 39.1, Derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas. “El Comprador se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes”;** y considerando que de acuerdo a la etapa de evaluación económica fueron **identificadas diferencias en el Pliego de Condiciones**, que fueron manifestadas en el acto de la Recepción y Apertura de las Ofertas por los oferentes y asimismo fue corroborado por la Comisión Evaluadora, la cual determino que el presente documento denominado pliego de condiciones, documento base para este proceso licitatorio



*VUP*



dentro de su contenido mantiene una diferencia, con respecto a la duración de la prestación de los servicios requeridos para esta contratación, encontrándose en el contenido de este lo siguiente:

- Sección II DDL; Cláusula IAO 18.3, se establece que el periodo de tiempo estimado de los servicios corresponde a 5 meses comprendidos del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre 2017.

- Sección IV. Lista de Requisitos; inciso 3) Especificaciones Técnicas, se establece que la duración del contrato será de un año a partir de la vigencia del contrato. En razón de la diferencia antes citada, se observó que los oferentes participantes en este proceso licitatorio presentaron su oferta económica en los siguientes términos:

- Atendiendo la Sección II. DDL; Cláusula IAO 18.3, la empresa NAVEGA formuló y presentó su oferta económica en base a 5 meses;
- Atendiendo la Sección IV. Lista de Requisitos; inciso 3) Especificaciones Técnicas, la empresa CABLE COLOR formuló y presentó su oferta económica en base a 12 meses.

Situación anterior que de acuerdo al análisis de la Comisión Evaluadora provoca que en este proceso no se logre la correcta aplicación de principios rectores en materia de Contratación Estatal como lo es el Principio de Igualdad y Libre Competencia, que de acuerdo a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en su Circular N. ONCAE-001-2016 “**Aplicación del Principio de Igualdad y Libre Competencia en los Procesos de Contratación Pública**” establece en su opinión SEGUNDA, ... “*Constituyen las Bases de los procesos de Contratación Pública la aplicación irrestricta de los principios de eficiencia, publicidad e igualdad y libre competencia con el firme propósito de asegurar la selección de las ofertas más convenientes al interés general en consonancia también con los principios de la sana y buena administración (Artículos LCE 5,6 y 7); lo cual no permite a la Comisión Evaluadora realizar un análisis comparativo objetivo de ambas ofertas en igualdad de condiciones, ya que ambas empresas han ofertado apegándose a lo establecido en las bases de la Licitación; una apegada a la parte normativa de los DDL y la otra apegada a la parte técnica del Pliego de Condiciones.*”

Que atendiendo a los Artículos 39 y 40 de la Ley de Contratación del Estado que por su orden señalan que:

**Artículo 39 LCE ...** “*El pliego de condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirán el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.*”

**Artículo 40 LCE ...** “*El pliego de condiciones se preparará de forma que se favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes...*”

Vinculados al documento Pliego de Condiciones Cláusula IAO 39.1, **Derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas.** “*El Comprador se*





reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes"; y siendo que las premisas antes citadas no ocurren en el proceso, convirtiendo al Pliego de Condiciones contrario al Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado vinculado al Artículo 11 del Reglamento de la precitada Ley, ambos referentes al "Principio de igualdad y libre competencia" como uno de los principios rectores de los procesos de Contratación Estatal, buscando garantizar que los interesados participen en condiciones de igualdad en los procedimientos de contratación, lo cual no se logra garantizar al realizar esta evaluación y es así que en aras de escoger la oferta más conveniente al interés general a través de un método objetivo de evaluación y comparación tal como manda la Ley de Contratación del Estado y los Pliegos de Condiciones y en búsqueda de no colocar a ningún oferente en posición de ventaja con respecto al otro, volviéndose para la Comisión Evaluadora **una imposibilidad** cumplir con una evaluación objetiva a raíz de la diferencia detectada en las Bases de este proceso licitatorio, lo que provocó en el procedimiento que se dilucidaran requisitos esenciales para la contratación como lo es **el tiempo de duración de la misma**, se considera **procedente anular el presente proceso de Licitación Pública Nacional**.

**SEGUNDO:** Establecer como parte integral de la presente resolución el Aviso de Publicación, el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2017, Adquisición de "ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR", Enmienda No. 1, Circular Aclaratoria No. 1, las ofertas presentadas; el acta de apertura de oferta; Circular No. ONCAE-001-2016 y, los Informes de Evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora nombrada al efecto.

**TERCERO:** Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la preparación e inicio de un nuevo proceso licitatorio.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas. - **NOTIFIQUESE.** -



ANGELES MARIÁ MADRID LÓPEZ  
SUB-DIRECTORA EJECUTIVA

ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017  
27 de septiembre del 2017



CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO  
SECRETARIA GENERAL